

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se anuncian vacantes de Registros de la Propiedad para su provisión en concurso ordinario.

Están vacantes los siguientes Registros de la Propiedad y Mercantiles cuya provisión, conforme al artículo 284 de la Ley Hipotecaria en relación con el Decreto de 22 de julio de 1967 y Orden ministerial de 25 de agosto siguiente, debe efectuarse por concurso de rigurosa antigüedad entre Registradores, apreciada con arreglo al Escalafón del Cuerpo vigente al tiempo de resolverse:

Registros	Audiencias
Madrid número 1-I (1)	Madrid.
Madrid número 1-II (1)	Madrid.
Bilbao-Occidente II-A) (2)	Burgos.
Bilbao-Occidente II-B) (2)	Burgos.
Madrid número 10-I (3)	Madrid.
Madrid número 10-II (3)	Madrid.
Madrid número 9-I (4)	Madrid.
Puerto del Rosario	Las Palmas.
Barcelona número 3-II-A) (5)	Barcelona.
Barcelona número 3-II-B) (5)	Barcelona.
Granada	Granada.
Moncada	Valencia.
Las Palmas II	Las Palmas.
Villanueva y Geltrú	Barcelona.
Mérida	Cáceres.
Tudela	Pamplona.
Carlet	Valencia.
Estella	Pamplona.
Totana	Albacete.
Jaca	Zaragoza.
Caravaca	Albacete.
San Roque	Sevilla.
Loja	Granada.
Cazalla de la Sierra	Sevilla.
Orgaz	Madrid.
Peñaranda de Bracamonte	Valladolid.
Escalona	Madrid.
Soria-Agreda (6)	Burgos.
Albocacer	Valencia.
Verín	Coruña.
Alcañices-Puebla de Sanabria (6)	Valladolid.

(1) En virtud de acuerdo ministerial de 4 de octubre de 1967 se anuncia en régimen de división personal, en tanto se lleve a efecto su división material, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario en lo que respecta al régimen interno de los dos Registros de Madrid número 1

(2) Por acuerdo ministerial de 19 de octubre de 1967 se anuncia en régimen de división personal, en tanto se lleve a efecto su división material, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario respecto al régimen interno de los dos Registros de Occidente II entre sí y en sus relaciones con el Occidente I.

(3) En virtud de acuerdo ministerial de 22 de septiembre de 1967 se anuncia en régimen de división personal, en tanto se lleve a efecto su división material, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario en lo que respecta al régimen interno de los dos Registros de Madrid número 10.

(4) En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo ministerial de 1 de julio de 1966 y resolución de este Centro de 9 de octubre de 1967, el Registro de Madrid número 9 quedará servido por tres titulares—con las denominaciones de I, II y III—, en régimen de división personal, en tanto se lleve a efecto su división material, y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario, adaptado a terceras partes, por lo que respecta a su funcionamiento interno.

(5) Por acuerdo ministerial de 19 de octubre de 1967 se anuncia en régimen de división personal, en tanto se lleve a efecto su división material, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 485 reglamentario respecto al régimen interno de los dos Registros de Barcelona número 3-II, entre sí, y en sus relaciones con el de Barcelona número 3-I.

(6) Agrupadas conforme Decreto de 22 de julio de 1967 y Orden ministerial de 25 de agosto siguiente.

Los Registradores que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al señor Ministro de Justicia, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia deberá reseñarse el número y fecha del carnet de identidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1962.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se convoca oposición para proveer doscientas plazas de alumnos en la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: A propuesta de esta Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca oposición para cubrir doscientas plazas de alumnos de la Escuela General de Policía, los cuales, una vez hubieren aprobado y terminado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del Cuerpo General de Policía.

Segundo.—Para poder tomar parte en ella se deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, varón, seglar, mayor de dieciocho años y menor de treinta.

Excepcionalmente los aspirantes que pertenezcan a la Guardia Civil o Cuerpo de Policía Armada con más de cinco años de servicios podrán tomar parte en la convocatoria hasta los treinta y cinco años de edad pero deberán poseer el título académico expresado. Por una sola vez, de igual beneficio disfrutará los opositores a cualquiera de las dos últimas convocatorias para ingreso en la Escuela que hubieren superado el segundo ejercicio.

2.ª Hallarse en posesión de los títulos de:

Profesor Mercantil.
Bachiller Superior.
Maestro de Primera Enseñanza.
Bachiller Laboral Superior.

Perito o Ayudante Técnico de Grado Medio, comprendidos en el artículo 13 de la Ley de 20 de julio de 1957.

3.ª Carecer de antecedentes penales, observar intachable conducta y no haber sido expulsado ni sancionado en algún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de otros Organismos oficiales.

Las condiciones señaladas en los apartados primero y segundo de este artículo deberán siempre reunirse en la fecha de expiración del plazo que se señale para la presentación de instancias.

Tercero.—Quienes deseen concurrir a la oposición suscribirán durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de las instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado» instancia dirigida al Director general de Seguridad, en la que harán constar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose en su momento a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, así como a aportar los documentos que acrediten dichas condiciones dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación oficial de la propuesta de nombramiento de los opositores que fueren aprobados.

Los que no cumplieren tal compromiso en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrán ser nombrados definitivamente y quedarán anuladas las actuaciones referentes a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Cuarto.—La práctica de los ejercicios comenzará en la fecha que oportunamente se señalará por la Dirección General

de Seguridad, anunciándose en el «Boletín Oficial del Estado» y fijando después discrecionalmente cada Tribunal cuándo ha de comenzar el ejercicio siguiente.

Para la iniciación de las pruebas como mínimo deberán transcurrir seis meses desde la publicación de la presente Orden.

Quinto.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias se celebrará el sorteo para determinar el orden por el que deberán actuar los opositores admitidos, cuyo acto será público, y se celebrará en la Escuela General de Policía, bajo la presidencia del Director de dicho Centro, asistido por dos Profesores y el Secretario del mismo, que levantará acta.

A continuación se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación con carácter provisional de los opositores admitidos y excluidos al objeto de que estos últimos puedan efectuar en el plazo de quince días las reclamaciones a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de los ulteriores recursos que procedan.

Sexto.—Después se nombrarán los Tribunales por la Dirección General de Seguridad, haciendo pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Las solicitudes podrán ser presentadas en la Escuela General de Policía o en las dependencias de la Dirección General de Seguridad de la provincia o localidad de residencia, Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, abonando la cantidad de cuatrocientas pesetas como derechos de examen, de los cuales están exentos los hijos de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, del de Policía Armada o del Instituto de la Guardia Civil fallecidos en acto de servicio.

Octavo.—La oposición constará de tres ejercicios, que serán eliminatorios:

1. El primer ejercicio, de carácter físico, constará de dos partes:

a) Reconocimiento médico a base de cuadro de exenciones a que la convocatoria se refiera.

b) Cultura física, a la que serán sometidos quienes superen el reconocimiento médico aludido. El examen de cultura física estará integrado por estas pruebas:

1.ª Tregar por la cuerda lisa, estilo libre, hasta una altura de tres metros por encima de la talla del opositor

2.ª Salto de altura de 1,10 metros de carrera.

3.ª Salto de longitud de 3,50 metros de carrera.

4.ª Carrera lisa de 100 metros en tiempo máximo de quince segundos.

La calificación será de apto o no apto.

2. El segundo ejercicio, que será escrito, constará de las siguientes partes:

a) Una prueba psicológica y psicotécnica, cuyas características se determinarán por la Dirección General de Seguridad en las Instrucciones que publique para el desarrollo de esta convocatoria.

b) Consideraciones jurídicas, razonadas y diferenciativas de un supuesto delito o falta comprendido en el Código Penal común, determinado por sorteo entre los redactados por el Tribunal, que facilitará al opositor el texto legal sin jurisprudencia ni comentarios.

c) Exposición de las posibles actuaciones policiales relacionadas con el supuesto anterior.

d) Comentarios a cualquier tema o problema histórico, cultural, científico o de actualidad, propuesto por el Tribunal y determinado por sorteo. El tema aspirará a condensar grandes ideas o cuestiones que permitan al examinador su desarrollo apreciar la cultura del opositor y su facilidad de expresión, síntesis y análisis. El temario lo redactará el Tribunal y se mantendrá secreto.

Para el segundo ejercicio dispondrán los opositores de un máximo de cuatro horas y será calificado por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos, siendo necesario para la aprobación una media de 5 puntos, que se determinará dividiendo el total de calificaciones por el número de Jueces calificadores.

3. El tercer ejercicio, que será oral y público, consistirá en contestar en el tiempo máximo de treinta minutos a tres temas determinados por la suerte relativos: uno, a cualquiera de las materias de Derecho Político, Social o Civil; otro, a cualquiera de las materias de Derecho Administrativo, Internacional o Policial, y el último tema, referido a Derecho Penal o Derecho Procesal, del programa de la convocatoria.

Las calificaciones serán las mismas que puedan concederse en el segundo ejercicio.

4. Los Tribunales levantarán acta de cada sesión en que actúen, en la cual constará el número, nombre y apellidos de los opositores y el resultado obtenido por éstos. Únicamente se harán públicas las listas de aprobados.

5. El Tribunal podrá en cualquier momento ordenar la retirada del opositor que notoriamente demuestre su insuficiente preparación.

Noveno.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará la propuesta de los opositores que deban ingresar en la Escuela, siguiendo el orden riguroso de las calificaciones obtenidas, sin que se consideren con derecho a plaza los que exceden del

número de las anunciadas en la convocatoria, a excepción de los que sean hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía, Policía Armada o Guardia Civil fallecidos en acto de servicio, los que ingresarán en la Escuela sin cubrir plaza con sólo obtener la puntuación mínima, incluyendo en dicha propuesta el lugar que por su calificación les corresponda.

En igualdad de puntuaciones serán preferidos quienes se encuentren en posesión de más títulos académicos, pertenezcan a la Policía Armada o Guardia Civil o tengan más edad por el orden expuesto.

Décimo.—El Director de la Escuela dispondrá con la antelación oportuna, si el anuncio de la convocatoria no lo marcara, el día en que haya de celebrarse el sorteo ante los aspirantes admitidos a examen para determinar el número de orden en que deberán presentarse a practicar los ejercicios.

2. El orden de examen no podrá alterarse sin causa muy justificada, que apreciará su recurso alguno, oído el Tribunal, el Director de la Escuela a quien se reservará la facultad de resolver las pretensiones que se promuevan.

3. Habrá dos llamamientos, siendo potestativo de los opositores el utilizar o no el primero, sin necesidad de justificar el motivo de su incomparecencia, pero decaerán en su derecho a la oposición si no se presentaren al segundo, cualquiera que fuera la causa.

4. La aprobación del tercer ejercicio no supondrá derecho alguno a la obtención de plaza, dependiendo aquélla de las calificaciones totales obtenidas y circunstancias de prelación, conforme se determina en el número novena de la presente Orden.

Undécimo.—Al terminar cada opositor el ejercicio escrito lo entregará al Tribunal, el cual lo incluirá en sobre, que cerrará y firmará el examinando y un miembro del Tribunal para su apertura y calificación en sesión secreta.

Duodécimo.—Los Tribunales serán designados por la Dirección General de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 7 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril); podrán actuar con tres de sus miembros y se nombrarán los suplentes que se juzgue necesarios.

El Reglamento aludido será observado rigurosamente en la oposición.

Decimotercero.—Los opositores aprobados ingresarán en la Escuela General de Policía como funcionarios en prácticas del Cuerpo General de Policía y percibirán durante su permanencia en dicha Escuela las remuneraciones que les correspondan, con arreglo a lo que se determina en el artículo segundo del Decreto 1002, de 7 de abril de 1966 siéndoles de aplicación las demás normas que se especifican en el referido Decreto.

Decimocuarto.—Los alumnos aprobados por la Escuela General de Policía serán propuestos por este Centro según la suma total de las puntuaciones obtenidas en la oposición y disciplinas cursadas, y una vez aprobada esta propuesta pasarán a formar parte definitiva del Cuerpo General de Policía en el lugar que en la relación de funcionarios les pertenezca, tomando posesión de su cargo y siendo destinados posteriormente con el sueldo y gratificaciones que les corresponda, con arreglo a la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y disposiciones complementarias.

Decimoquinto.—Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad pública y privada, amor a la profesión y adhesión al Régimen podrán ser en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela por resolución del Director General de Seguridad.

Decimosexto.—Por la Dirección General de Seguridad se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1967.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se hace pública la relación de puntuaciones formada por el Tribunal calificador constituido para valorar los méritos de los funcionarios que han tomado parte en el concurso convocado por Orden de 29 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril siguiente) para proveer plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Apellidos y nombre	Puntuación
Aymat González, José María	7,82
Alvarez Prolongo, Guillermo	7,75
Rebollo Alvarez, Alejandro	7,74